



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 769 -2013-GG/OSIPTEL

Lima, 09 de setiembre del 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00039-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica Móviles S.A./ Viettel Perú S.A.C

VISTOS:

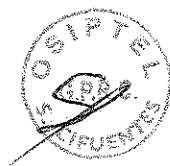
- (i) El denominado "Contrato de Interconexión", suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), mediante el cual se establecen las condiciones para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios del servicio público móvil de Viettel y los usuarios del servicio público móvil de Telefónica Móviles;
- (ii) El Informe N° 692-GPRC/2013, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que recomienda la aprobación del Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante carta TM-925-A-0264-2013, recibida el 19 de agosto de 2013, Telefónica Móviles, remitió para su aprobación el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Viettel Perú S.A.C., mediante el cual se establecen las condiciones para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios del servicio público móvil de Viettel Perú S.A.C. y los usuarios del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A.; de conformidad y en los términos puestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.



Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica Móviles S.A. y Viettel Perú S.A.C.



Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL:
<http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

